

ESTUDIO ACÚSTICO DE LA VALL D'ALCALÁ

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.

- 1.1. OBJETO DEL PRESENTE ESTUDIO PREDICTIVO DEL RUIDO.
- 1.2. LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE REFERENCIA.

2. PLANEAMIENTO VIGENTE Y PROPUESTO.

- 2.1. PLANEAMIENTO VIGENTE.
- 2.2. PROPUESTA DE PLANIFICACIÓN.
 - 2.2.1. LA RED ESTRUCTURAL.
 - 2.2.2. LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO.
 - 2.2.3. PLANO DE CLASIFICACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE.
 - 2.2.4. PLANO DE ZONAS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA Y RED PRIMARIA.
- 2.3. PLANO DE CLASIFICACIÓN DEL SUELO DE LOS MUNICIPIOS COLINDANTES EN LOS LINDES CON EL MUNICIPIO.

3. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DEL PRESENTE ESTUDIO.

- 3.1. ÁREA DE ESTUDIO.
- 3.2. CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO FÍSICO DEL ÁMBITO DE ESTUDIO.
 - 3.2.1. USOS DEL SUELO.
 - 3.2.2. GEOLOGÍA.
 - 3.2.3. GEOMORFOLOGÍA.
 - 3.2.4. HIDROLOGÍA.
 - 3.2.5. CLIMATOLOGÍA.
 - 3.2.6. EDAFOLOGÍA. SUELO.

4. IDENTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES E INFRAESTRUCTURAS RUIDOSAS EN EL MUNICIPIO.

5. METODOLOGÍA.

- 5.1. DEFINICIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO.
- 5.2. DETERMINACIÓN DE CRITERIOS DE VALORACIÓN DE IMPACTOS ACÚSTICOS.
- 5.3. CAMPAÑA DE MEDIDA DE NIVELES SONOROS COMO APROXIMACIÓN A LA SITUACIÓN ACTUAL.

- 5.4. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL. MEDICIONES ACTUALES.
- 5.5. VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS SONOROS EN LAS ÁREAS DE RECEPCIÓN.
- 5.6. ESTUDIO DE VIABILIDAD SONORA DE LAS ACTIVIDADES URBANÍSTICAS PROPUESTAS.

6. MEDICIONES DE CAMPO.

- 6.1. INSTRUMENTACIÓN EMPLEADA.
- 6.2. INVENTARIO DE LAS PRINCIPALES FUENTES DE RUIDO: IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS CONTAMINANTES ACÚSTICOS.
- 6.3. SITUACIÓN DE LOS PUNTOS DE MEDIDA Y REFERENCIA TEMPORAL.
- 6.4. RESULTADOS DE LAS MEDICIONES.

7. ESTIMACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

- 7.1. DATOS DE TRÁFICO.
- 7.2. NIVELES SONOROS OBTENIDOS MEDIANTE SOFTWARE DE SIMULACIÓN.

8. CONCLUSIONES.

- 8.1. CONCLUSIONES.
- 8.2. COMPATIBILIDAD DE LAS ZONAS RECLASIFICADAS COMO URBANIZABLES CON LOS NIVELES DE RUIDO EXISTENTES Y LOS FOCOS DE RUIDO DE ENTORNO.

9. MEDIDAS CORRECTORAS A ADOPTAR EN EL CASO DE SER NECESARIO.

1. INTRODUCCIÓN.

El ruido, considerado como un sonido no deseado por el receptor o como una sensación auditiva desagradable y molesta, es causa de preocupación en la actualidad, por sus efectos sobre la salud y el comportamiento humano. Los estudios realizados sobre contaminación acústica en la Comunidad Valenciana evidencian la existencia de unos niveles de ruido por encima de los valores recomendados por los organismos internacionales y en particular por la Unión Europea, al superar los 65 dB(A) de nivel equivalente diurno y los 55 dB(A) durante el período nocturno. Aunque los resultados indican que las ciudades grandes son más ruidosas que las pequeñas, muestran también, sin lugar a dudas, que la contaminación acústica es un fenómeno generalizado en todas las zonas urbanas, y que constituye un problema medioambiental importante en nuestro territorio. Ante esta situación y anticipándose a la Ley Estatal del Ruido, el 3 de diciembre de 2002 se publicó la Ley 7/2002, de la Generalitat Valenciana, de Protección Contra la Contaminación Acústica.

Con objeto de mejorar la calidad acústica de nuestras ciudades la Consellería de Territorio y Vivienda está llevando a cabo el desarrollo de los preceptos establecidos en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, mediante tres decretos. El 18 de febrero de 2004 fue publicado el primero de ellos, el Decreto 19/2004, de 13 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor. El segundo de los decretos, el Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica, en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios, se publicó el 13 de diciembre de 2004.

Este decreto tiene como finalidad la reducción del ruido producido por las actividades, proporcionando herramientas básicas de control como el estudio acústico, previo a su puesta en marcha, la auditoria acústica, para verificar su impacto sonoro y los procedimientos de medición y evaluación del ruido producido por estas.

El tercer decreto, es el Decreto 104/2006 sobre planificación y

:
:

gestión en materia de contaminación acústica. Este tercer y último decreto detalla y normaliza el procedimiento de elaboración de los Planes Acústicos Municipales, proporcionando las necesarias directrices para la elaboración de los mapas acústicos y los consiguientes programas de actuación. Así mismo determina el procedimiento de declaración de Zonas Acústicamente Saturadas (ZAS) por parte de los Ayuntamientos y los Planes de Mejora de la Calidad Acústica de las Infraestructuras de transporte por parte de sus órganos gestores. La aprobación de este decreto implica la necesaria adaptación de las Ordenanzas Municipales a todas las prescripciones de la Ley 7/2002.

Por último, y de acuerdo con la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunidad Valenciana, según especifica en el artículo 10, la definición de parámetros y objetivos señalados (...) se acompañará de los indicadores que se estimen pertinentes en relación con el volumen total de desplazamientos y su reparto modal, y los niveles asociados de consumos energéticos, ocupación del espacio público, ruido y emisiones atmosféricas, particularizando las de efecto invernadero. La evolución de estos últimos parámetros tenderá a su reducción progresiva de acuerdo con los ritmos y límites que reglamentariamente se establezcan en relación con el desarrollo de las políticas energéticas y ambientales.

1.1. OBJETO DEL PRESENTE ESTUDIO DEL RUIDO.

A través del presente estudio, se pretende valorar lo indicado en el Artículo 25 de la Ley 7/2002 de 3 de Diciembre de Protección contra la Contaminación Acústica de la Generalitat Valenciana. El citado artículo dice:

Artículo 25 de la Ley 7/2002 de 3 de Diciembre de Protección contra la Contaminación Acústica de la Generalitat Valenciana.

“En los instrumentos de planeamiento urbanístico deberá contemplarse la información y las propuestas contenidas en los planes acústicos municipales. En defecto de éstos, los instrumentos de planeamiento urbanístico o territorial incorporarán un estudio acústico en su ámbito de ordenación mediante la utilización de modelos matemáticos predictivos que permitan evaluar su impacto acústico y adoptar las medidas adecuadas para su reducción”.

Para realizar este estudio se han utilizado los métodos predictivos indicados y recomendados en la Directiva 2002/49/CE del parlamento europeo y del

consejo de 25 de junio de 2002 sobre Evaluación y Gestión del ruido ambiental y la posterior Recomendación de la Comisión de 6 de agosto de 2003 relativa a las orientaciones sobre métodos de cálculo provisionales revisados.

1.2. LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE REFERENCIA.

RUIDO Y VIBRACIONES.

- Directiva 2002/49/CE del parlamento europeo y del consejo de 25 de junio de 2002 sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Recomendación de la comisión de 6 de agosto del 2003 relativa a las Orientaciones sobre los métodos de cálculo provisionales revisados para el ruido industrial, procedente de aeronaves, del tráfico rodado y ferroviario, y los datos de emisiones correspondientes.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE 18/11/2003).
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental (BOE nº 301, de 17 de diciembre de 2005).
- Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, modifica el Real Decreto 212/2002, que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre (BOE nº 106, de 4 de mayo de 2006).
- Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido (BOE nº 60 de 11 de marzo de 2006).
- Orden de 16 de diciembre de 1998 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible.
- Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica (DOGV nº 4.394, 09 de

diciembre de 2002).

- Real Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consejo de la Generalitat, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica (DOGV nº 5.305, de 18 de julio de 2006).
- Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por la que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios (DOGV nº 4.901, de 13 de diciembre de 2004).
- Decreto 19/2004, de 13 de febrero, del Consell de la Generalitat, por la que se establecen normas para el control del ruido producido para vehículos de motor (DOGV nº 4.694, de 18 de febrero de 2004).
- Decreto 229/2004, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las funciones de las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental y se crea y regula su Registro (DOGV nº 4.865, de 19 de octubre de 2004).
- Resolución de 9 de mayo de 2005, del director general de Calidad Ambiental, relativa a la disposición transitoria primera del Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consejo de la Generalitat, por la que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica, en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios (DOGV nº 5.017, de 31 de mayo de 2005).
- REAL DECRETO 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, desarrolla la Ley 37/2007, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

URBANISMO, ORDENACIÓN TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL.

- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (BOE nº 102, de 29 de abril de 2006).
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (BOE nº 310, de 28 de diciembre de 1995).
- Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestre (BOE nº 151, de 25 de junio de 1998).
- Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 2.423, de 09 de enero de 1995).
- Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje (DOGV nº 4.788, de 2 de julio de 2004). Modificado por la Ley 12/2010, de 21 de julio, DOCV nº 6316, de 22 de julio
- Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, del Suelo No Urbanizable (DOGV nº 4900, de 10 de diciembre de 2004).
- Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Urbanística Valenciana (DOGV nº 5.167, de 31 de diciembre de 2005).
- Ley 9/2006, de 5 de diciembre, reguladora de campos de golf en la Comunidad Valenciana (DOGV nº 5.403, de 7 de diciembre de 2006)
- Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (DOGV nº 5.264bis, de 23 de mayo de 2006).
- Decreto 120/2006, de 11 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 5.325, de 16 de agosto de 2006).
- Orden de 8 de marzo de 1999, de la Consellería d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports, por la cual se declaran de necesaria observación en la redacción de los planes urbanísticos o

territoriales que se formulen en el ámbito de la Comunidad Valenciana determinadas cartografías temáticas y estudios integrados del Sistema de Información Territorial publicados por esta Consellería.

- Orden de 15 de febrero de 2000, del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports, por la cual se amplían las cartografías temáticas declaradas de necesaria observación en la redacción de los planes urbanísticos o territoriales que se formulen en la Comunidad Valenciana, por Orden de 8 de marzo de 1999 de esta Consellería.
- Ley 6/2011 de 1 de abril de la Generalitat, de Movilidad de la Comunidad Valenciana.

IMPACTO AMBIENTAL.

- Real Decreto Legislativo 2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
- Directiva 97/11/CE del Consejo de 3 de marzo de 1997 por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DOCE nº L 73 de 14 de marzo de 1997).
- Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001 relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (DOCE nº L 197, de 21 de junio de 2001).
- Directiva 2003/35/CE, de 26 de mayo de 2003, por la que se establecen las medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente y por la que se modifican las Directivas 85/337/CEE y 96/61/CE
- Ley 2/1989 de la Comunidad Valenciana, de 3 de marzo de 1989, de Impacto Ambiental (DOGV nº 1021, del 1 de marzo de 1989).
- Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (BOE nº 111, de 9 de mayo 2001).
- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

- RDL 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (BOE nº 155, de 30 de junio de 1986).
- RD 1131/1988, de 30 de Septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental. (BOE nº 239, de 5 de Octubre de 1988).
- RDL 9/2000, de 6 de octubre, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de EIA (BOE nº 241, de 7 de octubre 2000).
- Decreto 162/1990 de la Comunidad Valenciana, de 15 de octubre de 1990, Reglamento de la Ley de 3 de Marzo de 1989, de impacto ambiental (DOGV nº 1412, de 30 de octubre de 1990).
- Decreto 32/2006, de 10 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se modifica el Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprobó el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat, de Impacto Ambiental.
- ORDEN de 3 de enero de 2005, de la Consellería de Territorio y Vivienda por la que se establece el contenido mínimo de los estudios de impacto ambiental que se hayan de tramitar ante esta Consellería. (DOGV nº 4922, de 12 de enero de 2005)

OTROS.

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA
- Ley 2/2006, de 5 de mayo. Ley de prevención de la contaminación y calidad ambiental (DOGV nº 5256, de 11 de mayo de 2006).
- Ley 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 1057, de 4 de mayo de 1989).
- Ley 38/1972 de Protección del Ambiente Atmosférico, de 22 de diciembre (BOE nº 309, de 26 de Diciembre de 1.972.) Modificada por Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación (BOE nº 74, de 28 de marzo de 2006).
- Decreto 127/2006, de 15 de septiembre, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental. Desarrolla la Ley 2/2006 (DOGV nº 5350)
- Orden ITC/2581/2006, de 28 de julio, por la que se definen los

patrones nacionales de las unidades derivadas, del sistema internacional de unidades, de capacidad eléctrica, concentración de ozono en aire, flujo luminoso, impedancia en alta frecuencia, resistencia eléctrica, ruido electromagnético en alta frecuencia, tensión eléctrica, actividad (de un radionucleido), kerma (rayos x y γ), dosis absorbida, ángulo plano, densidad de sólidos, fuerza, presión, volumen, atenuación en alta frecuencia, humedad e intervalo de medida de alta tensión eléctrica (superior a 1000 V) (BOE nº 86, de 5 de agosto de 2006).

- Norma básica NBE-CA-88, sobre condiciones acústicas en los edificios.

2. PLANEAMIENTO VIGENTE Y PROPUESTO.

2.1. PLANAMIENTO VIGENTE.

"Delimitación de Suelo Urbano de La Vall d'Alcalà aprobada en Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 21 de junio de 1989"

En 1.989 se aprobó la Delimitación de Suelo Urbano de Vall d'Alcalà, siendo desde entonces la figura de planeamiento general municipal de la población. La redacción de este documento surgió por la necesidad de dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Quinta del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1.976. Esta Disposición Transitoria establecía que los municipios que no contaran con Plan General de Ordenación Urbana aprobado o en tramitación deberían formular, en el plazo de un año, Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

Esta figura de planeamiento general municipal, aún siendo la más sencilla de las contempladas en la legislación del momento, se consideró suficiente para dar respuesta a las necesidades del municipio. Su contenido se limitaba a las siguientes determinaciones:

- Determinación de los terrenos que constituían el casco urbano prácticamente consolidado en el momento de redacción del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano.
- Determinación y grafiado de los accidentes naturales y de las infraestructuras de comunicación y de servicios.

Para la delimitación del suelo a considerar como urbano se requería como condición que se diera alguna de las dos condiciones siguientes:

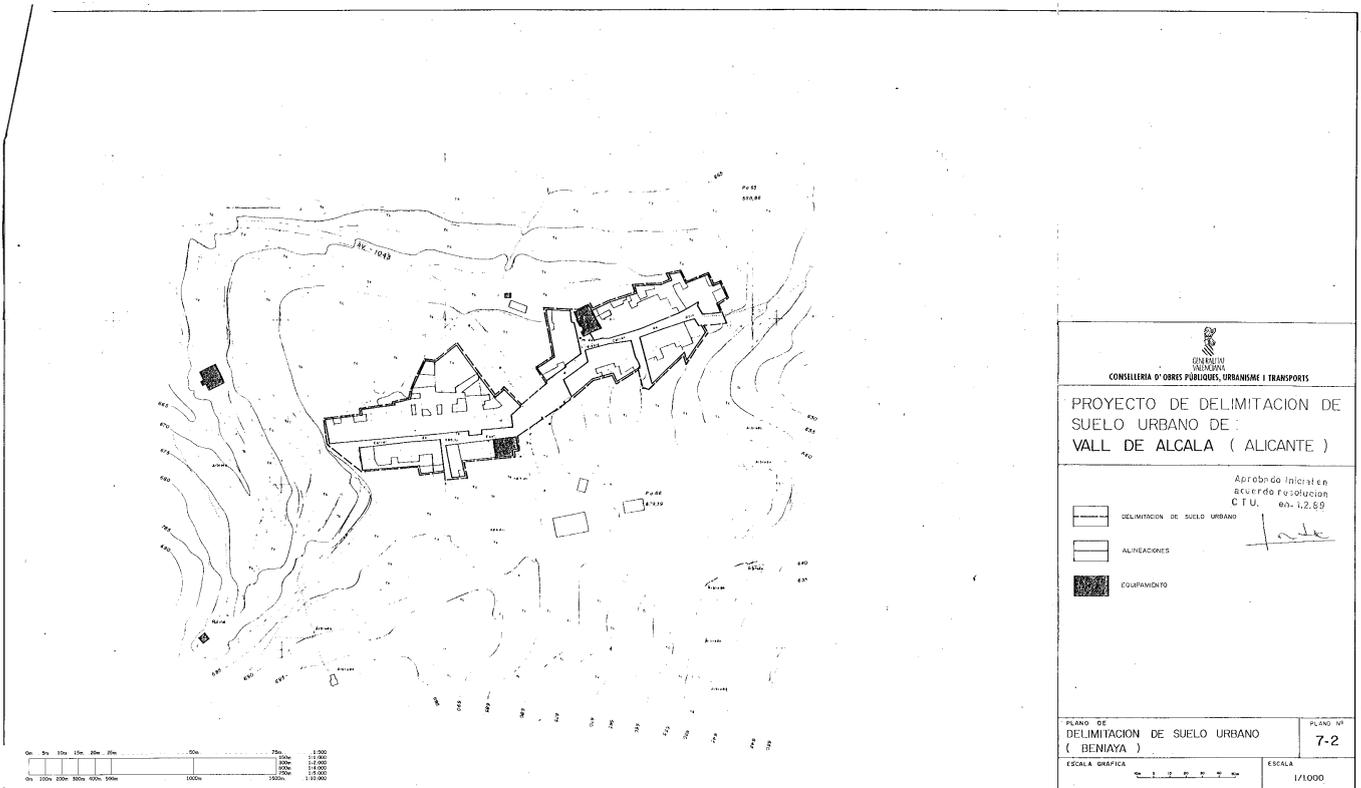
- Que el terreno esté comprendido en áreas consolidadas por la edificación al menos en la mitad de su superficie.
- Que el terreno cuente con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica, debiendo tener estos servicios características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir.

Como resultado, se delimitaron dos núcleos de Suelo Urbano, el de Beniaia y el de Alcalà de la Jovada. Según datos del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, en Beniaia, la superficie delimitada de Suelo Urbano fue de 10.990 m², y en Alcalà de la Jovada de 34.200 m², lo que da un total de Suelo Urbano de 45.190 m².

En la página siguiente, se muestra el Plano de Delimitación de Suelo Urbano de Beniaia de 1.989. En dicho plano, puede observarse que se trata de un casco urbano de muy reducidas dimensiones que presenta un crecimiento a partir de una única calle perpendicular a la carretera de acceso que lo atraviesa en dirección Norte-Sur.

A continuación, se presenta el Plano de Delimitación de Suelo Urbano de Alcalà de la Jovada de 1.989.

PLANO CON LA DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO DE BENIAYA DE 1989



PLANO CON LA DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO DE ALCALÁ DE LA JOVADA DE 1989



 GOVERN GENERAL DE LES ILLES BALEARS CONSELLERIA D' OBRES PÚBLIQUES, URBANISME I TRANSPORTS	
PROJECTE DE DELIMITACION DE SUELO URBANO DE: VALL DE ALCALA (ALICANTE)	
Aprobado inicialmente acuerdo resolución C.T.U. en 12.89	
<ul style="list-style-type: none"> DELIMITACION DE SUELO URBANO ALMACENAJOS EQUIPAMIENTO Prop. Externa 	
PLANO DE DELIMITACION DE SUELO URBANO (ALCALA DE LA JOVADA) ESCALA GRAFICA	PLANO Nº 7-1 ESCALA 1/1000



Imagen 1. Situación actual del casco urbano de Alcalá de la Jovada.

Tal y como puede apreciarse tanto en el plano de delimitación de suelo urbano como en la imagen anterior, el caso de Alcalá de la Jovada es un casco urbano muy compacto con una estructura formada por estrechas y sinuosas calles que tiene en el centro del núcleo una plaza que forma el espacio público más representativo de la población. El casco se separa de la carretera de acceso al municipio y ha ido ocupando la ladera de la montaña, manteniendo el río Girona situado al Este como un elemento de borde y de límite de crecimiento. La edificación es entre medianeras formando manzanas densas. La ampliación del Suelo Urbano realizada en la Modificación 2 del planeamiento salta el límite que suponía el río y crea una nueva zona al Este del casco urbano con una edificación en tipología aislada. Al oeste del casco urbano, al otro lado de la carretera CV-712, hay instalado un Camping que, aunque se encuentra en Suelo No Urbanizable, su proximidad al casco urbano de Alcalá de la Jovada produce un efecto de continuidad y de relación entre ambos elementos.

El Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano clasifica el resto del término municipal como Suelo No Urbanizable. No delimita Sectores de Suelo Urbanizable ni Unidades de Ejecución en Suelo Urbano. Como resumen de superficies de planeamiento, incluyendo la ampliación de Suelo Urbano establecida en la Modificación 2, podemos indicar las siguientes:

S.U. Núcleo Alcalà de la Jovada	39.600,00 m2s	
S.U. Núcleo Beniaia	10.990,00 m2s	
TOTAL SUELO URBANO:		50.590,00 m2s
TOTAL SUELO URBANIZABLE:		0,00 m2s
TOTAL SUELO NO URBANIZABLE:		24.202.990,50 m2s
TOTAL TÉRMINO MUNICIPAL VALL D'ALCALÀ:		24.253.580,50 m2s

2.2 PROPUESTA DE PLANIFICACIÓN.

Partimos del Planeamiento vigente como punto de partida, respetando el suelo clasificado como urbano en el planeamiento vigente y aquel que deba tener dicha consideración en aplicación de la legislación urbanística vigente.

2.2.1 LA RED ESTRUCTURAL.

De acuerdo con lo dispuesto en la legislación urbanística, los Planes Generales delimitarán una red estructural compuesta por la red primaria de reserva de suelo dotacional de titularidad y uso público y por la de aquellos otros equipamientos de titularidad privada cuya función o relevancia contribuyan a la articulación de la ciudad.

Debiendo cumplir los elementos de la red primaria con los requisitos de calidad, funcionalidad, capacidad y coherencia con el modelo urbanístico.

En nuestro caso concreto, al tratarse de un municipio de 187 hab., el concepto de red estructural va un poco mas allá del propio concepto tradicional, entendiéndose que dentro de la misma se integran los siguientes elementos:

- Parque Público, en proporción no inferior a 5 metros cuadrados por habitante. De acuerdo con lo dispuesto en el Art 108 del ROGTU Elementos fundamentales de la red primaria (en referencia al artículo 52 de la Ley

Urbanística Valenciana, al tratarse de un municipio de menos de 5.000 habitantes esta dotación se cumple en jardines existentes de la red primaria (JL), por entender que en este tipo de municipio, no existe la necesidad de crear un parque público con dimensiones suficientes para cumplir las condiciones dimensionales exigidas en el Reglamento, al tratarse de un municipio englobado en un contexto rural.

- Áreas destinadas a parques públicos naturales en las que deba materializarse la cesión gratuita a la administración de una superficie equivalente de suelo no urbanizable protegido, a las que se refiere el artículo 13.6 de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de ordenación del territorio y protección del paisaje.
- La red de equipamientos públicos, compuesta por los siguientes elementos:

En el núcleo de Alcalà de la Jovada:

- Ayuntamiento
- Iglesia parroquial.
- Consultorio Auxiliar.
- Centro Social Polivalente.
- Campamento Municipal de Turismo.
- Almacén municipal (nueva creación).
- Escuela primaria (nueva creación).
- Helipuerto para emergencias (nueva creación).

En el núcleo de Beniaia:

- Iglesia Parroquial.
- Centro Social Polivalente.
- Consultorio Auxiliar.

En el término municipal:

- Pista municipal de aterrizaje de avionetas, antigua pista de ICONA.
- Las carreteras siguientes:
 - CV-712: Planes-Pego: Dependiente de la Diputación de Alicante.
 - CV-713: Planes-Tollos: Dependiente de la Diputación de Alicante.
- El río Girona, que nace en el propio término de Vall d'Alcalà.

- El barranco del Pelegrí, barranco del Molinet, barranco Hondo, barranco de la Gleda, barranco de Parra, barranco del Baber, barranco de la Roca, barranco del Conills, barranco dels Caragols, barranco de Paet.
- Los yacimientos arqueológicos y etnológicos: Abric del Racó de Condoig, Poblado de la Peña de la Rotura, Poblado Tossal de la Roca, Abrigo del Tossal de la Roca, Abrigo del Barranc de la Gleda, Ruinas de Saltes, Barranquet de Beniaia, Cova del Passet.
- La vía pecuaria de la Colada de la Peña Roja.
- En general, la infraestructura verde definida en el documento de inicio del Plan general, como la estructura territorial básica, formada por las áreas y elementos territoriales de alto valor ambiental, cultural y visual, las áreas críticas del territorio que deban quedar libres de urbanización, y el entramado territorial de corredores ecológicos y conexiones funcionales que pongan en relación todos los elementos anteriores, y que constituye la base de partida del Plan General del municipio de Vall d'Alcalà.

2.2.2 CLASIFICACIÓN DEL SUELO.

SUELO NO URBANIZABLE

En relación a lo dispuesto en la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, del suelo no urbanizable, de la Generalitat Valenciana, relativo a la calificación del Suelo No Urbanizable la ley distingue dos categorías dentro del mismo, el protegido y el común, en función del grado de preservación del suelo y régimen limitativo establecido para su utilización.

SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO

Así, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Artículo 4. de la citada ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat, relativo a la calificación del Suelo No Urbanizable Protegido:

1. Los planes urbanísticos o territoriales con capacidad para clasificar suelo calificarán y ordenarán como suelo no urbanizable protegido, los siguientes terrenos:

a) Los que tengan la condición de bienes del dominio público marítimo e hidráulico, de conformidad con su legislación reguladora.

b) Los sujetos a un régimen específico de protección o mejora conforme a la correspondiente legislación administrativa, incluidas las limitaciones y servidumbres así como las declaraciones formales o medidas administrativas, que, de conformidad con dicha legislación tengan por objeto la conservación de la naturaleza, flora, fauna, agua o del territorio.

c) Los que alberguen bienes incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

d) Los comprendidos en espacios forestales, paisajísticos y ecológicos que estén sujetos a medidas de conservación o regeneración aprobadas conforme a su legislación protectora.

e) Aquellos que estén sometidos a algún régimen de protección incompatible con su transformación de acuerdo con la legislación sectorial aplicable o con los planes de ordenación territorial.

f) En los que esté acreditada la presencia de un importante riesgo de erosión, desprendimiento, inundaciones u otros riesgos naturales que desaconseje su transformación.

2. Los planes urbanísticos o territoriales con capacidad para clasificar suelo en virtud de su respectiva legislación, también podrán calificar como suelo no urbanizable protegido aquéllos terrenos que aun no habiendo sido objeto de medida o declaración expresa dictada conforme a la presente ley o a la legislación sectorial correspondiente, alberguen valores naturales, paisajísticos o culturales cuya restauración, conservación o mantenimiento convenga al interés público local.

Igualmente, podrán calificar como suelo no urbanizable protegido, los terrenos que presenten valores rústicos o agrarios considerados definitivos de un ambiente rural digno de singular tratamiento por su importancia social, paisajística o cultural o de productividad agrícola.

En la propuesta planteada, se proponen dentro de la calificación de Suelo No Urbanizable Protegido, los siguientes ámbitos:

- El dominio público hidráulico de los diferentes barrancos que existen en el término por tener condición de bienes de dominio público hidráulico, de conformidad con su legislación reguladora.
- La red de carreteras, que en nuestro caso está formada por la CV-712 y la CV-713.
- La Red Natura 2000.

- Los Montes gestionados por la Comunidad Autónoma, por estar sometidos a un régimen de protección o mejora conforme a la legislación administrativa.
- El Suelo Forestal necesario para adoptar medidas de conservación o regeneración.
- En general, los ámbitos que cuentan con valores naturales o paisajísticos a tener en consideración.

Exponemos a continuación una propuesta de usos en las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable Protegido:

Suelo No Urbanizable Protegido Natural-Paisajística

- El uso característico será el mantenimiento del medio natural.
- No podrán autorizarse usos ni edificaciones que impliquen transformaciones de su destino o naturaleza o lesionen el valor natural y paisajístico que confieren su protección.
- Se permitirá el uso recreativo en todas sus clases siempre que se desarrolle al aire libre y bajo control de algún órgano o entidad pública.
- Se permitirán los usos ligados al mantenimiento de los servicios e infraestructuras.
- Se permitirán edificaciones vinculadas al mantenimiento del medio natural y al de los servicios públicos e infraestructuras.
- Serán usos prohibidos los restantes. En concreto, las actividades extractivas, los desmontes, vertidos y cualquier otra actividad que suponga un deterioro paisajístico o ecológico. No se permitirán las labores de desbroce de la vegetación natural ni la tala de árboles, excepto las que se traten de labores de mantenimiento del espacio forestal. No se permitirá la instalación de rótulos publicitarios y de cualquier anuncio sobre cartel.
- La implantación de los usos o actividades autorizadas deberán tomar las medidas necesarias para la protección e integración paisajística.
- Se permitirá la rehabilitación de edificaciones tradicionales.

Suelo No Urbanizable Protegido Ecológico-Forestal

- El uso característico será el mantenimiento del medio natural.
- No podrán autorizarse usos ni edificaciones que impliquen transformaciones de su destino o naturaleza o lesionen el valor natural y paisajístico que confieren su protección.
- Se permitirá el uso recreativo en todas sus clases siempre que se desarrolle al aire libre y bajo control de algún órgano o entidad pública.
- Se permitirán los usos ligados al mantenimiento de los servicios e infraestructuras.
- Se permitirán edificaciones vinculadas al mantenimiento del medio natural y al de los servicios públicos e infraestructuras.
- Serán usos prohibidos los restantes. En concreto, las actividades extractivas, los desmontes, vertidos y cualquier otra actividad que suponga un deterioro paisajístico o ecológico. No se permitirán las labores de desbroce de la vegetación natural ni la tala de árboles, excepto las que se traten de labores de mantenimiento del espacio forestal. No se permitirá la instalación de rótulos publicitarios y de cualquier anuncio sobre cartel.
- La implantación de los usos o actividades autorizadas deberán tomar las medidas necesarias para la protección e integración paisajística.
- Se permitirá la rehabilitación de edificaciones tradicionales.

Suelo No Urbanizable Protegido Hidráulico

- Todas las actuaciones en este tipo de suelo quedarán sujetas al cumplimiento de la legislación vigente en materia de aguas.
- Se prohibirá cualquier obra o actuación que afecte a los cauces existentes en el término municipal y que no estén promovidas por los organismos competentes en la materia.
- Los cauces, riberas y márgenes públicas de los ríos, ramblas y barrancos se dedicarán prioritariamente a la conservación de las especies existentes o a usos forestales, sin dificultar el curso natural de las aguas.

Suelo No Urbanizable Protegido Infraestructuras

- Las actuaciones en este tipo de suelo quedarán sujetas al cumplimiento de la legislación sectorial aplicable en materia de carreteras.

Suelo No Urbanizable Protegido Vías Pecuarias

- Las actuaciones en este tipo de suelo quedarán sujetas al cumplimiento de la legislación sectorial aplicable en materia de vías pecuarias.
- Podrán ser destinadas a otros usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y sus fines, dando prioridad al tránsito ganadero y otros usos rurales, e inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, el paisaje y el patrimonio natural y cultural.

SUELO NO URBANIZABLE COMÚN

Por otro lado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la LEY 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable.

“Los planes urbanísticos o territoriales con capacidad para clasificar suelo en virtud de su respectiva legislación calificarán como suelo no urbanizable común los terrenos que presentando valores, riesgos o riquezas naturales el planeamiento no se incluya en la categoría de protegido, por no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 4 de esta ley y aquellos inadecuados para su desarrollo urbano de conformidad con los objetivos y criterios establecidos en la legislación sobre ordenación del territorio o en los instrumentos de ordenación del territorio previstos en aquélla.”

En la propuesta planteada dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable Común, se incluye fundamentalmente el suelo agrícola, y dentro del mismo se establecen dos categorías, la denominada SNUC-0, más antropizada, por su proximidad al núcleo urbano y a las vías de comunicación y la denominada SNUC-1, que se refiere a terrenos exclusivamente agrícolas más alejados del casco y que presentan una orografía más accidentada y que conforman unidades más próximas al Suelo No Urbanizable Protegido, de forma que en una graduación de usos, en esta segunda categoría de Suelo No Urbanizable Común las actividades sean más limitativas en usos y en condiciones urbanísticas de implantación.

El Planeamiento a redactar para un municipio de estas características pensamos que debe proteger los espacios que cuentan con valores naturales, ambientales, paisajísticos, etc... pero al mismo tiempo debe contar con la suficiente flexibilidad para poder albergar usos, actividades e inversiones públicas y/o privadas que ayuden al desarrollo de la población. Por este motivo, se propone establecer una serie de usos permitidos en el Suelo No Urbanizable Común que a modo de listado no excluyente podrían ser los siguientes:

- Alojamientos unidos a servicios de restauración que den servicio a las personas alojadas, a visitantes diarios y a la población de la comarca.
- Campings.
- Albergues.
- Centros educativos relacionados con la naturaleza y el entorno que los rodea, como aulas de la naturaleza, granja escuela, etc...
- Centro de inmersión en idiomas aprovechando el aislamiento que proporciona este enclave.
- Centros multiusos que se puedan destinar a cursos, pequeños congresos o seminarios, ferias tradicionales relacionadas con la historia o productos de la comarca, salón de reuniones y banquetes.
- Complejos Rurales: Espacios que además de proporcionar alojamiento puedan también ofrecer actividades como la hípica, deporte, tiro, excursiones, rutas, etc...

Estos usos podrían instalarse en el Suelo No Urbanizable Común estableciendo para cada uno de ellos una serie de parámetros urbanísticos a cumplir que se definirán en las Normas Urbanísticas del Plan General. De esta forma, no se prefijará en el Plan General a redactar una ubicación concreta de un uso en concreto puesto que pensamos que esta forma de actuar, en vez de favorecer la instalación de actividades y empresas puede suponer un freno. No obstante, esto no significa que todo el Suelo No Urbanizable Común pueda albergar estos usos incontroladamente, sino que será importante fijar unos parámetros de distancias mínimas sobretodo, para que siga manteniendo su carácter de Suelo No Urbanizable y las actuaciones se puedan considerar como actuaciones puntuales y aisladas en un Suelo No Urbanizable Común que se excluye del proceso de desarrollo urbanístico.

Exponemos a continuación una propuesta de usos en las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable Común:

Suelo No Urbanizable Común Grado 0

- Se permitirá la vivienda aislada y familiar contemplada en el artículo 21 de la Ley del Suelo No Urbanizable en parcela mínima 1,00 de hectárea.
- Se permitirá la vivienda rural vinculada a explotación agrícola contemplada en el artículo 22 de la Ley del Suelo No Urbanizable en parcela de 1,00 ha con informe previo favorable de la Consellería competente en materia de agricultura.
- No se permitirá la explotación de canteras, extracción de áridos y de tierras o recursos geológicos, mineros, ni energías renovables del artículo 24 de la Ley del Suelo No Urbanizable.
- Se permitirán las actividades industriales y productivas en parcela de 1 hectárea establecidas en el artículo 26 de la Ley del Suelo No Urbanizable.
- Se delimitan ámbitos en los que se deberá respetar el arbolado existente.
- Se permitirán las siguientes actividades terciarias o de servicios del artículo 27 de la Ley del Suelo No Urbanizable:
 - Establecimientos de restauración y hoteleros cuando se acredite que su emplazamiento diste más de cinco kilómetros de suelo vacante clasificado como suelo urbano o urbanizable con calificación apta para albergar estos usos.
 - Centros recreativos, deportivos y de ocio.
 - Campamentos de turismo.
 - Actividades culturales y docentes, asistenciales, religiosas y benéficas.
 - Estaciones de suministro de carburantes y áreas de servicio de las carreteras.

Suelo No Urbanizable Común Grado 1

- Se permitirá la vivienda aislada y familiar contemplada en el artículo 21 de la Ley del Suelo No Urbanizable en parcela mínima 1,50 de hectárea.
- Se permitirá la vivienda rural vinculada a explotación agrícola contemplada en el artículo 22 de la Ley del Suelo No Urbanizable en parcela de 1,50 ha con informe previo favorable de la Consellería competente en materia de agricultura.
- No se permitirá la explotación de canteras, extracción de áridos y de tierras o recursos geológicos, mineros, ni energías renovables del artículo 24 de la Ley del Suelo No Urbanizable.
- No se permitirán las actividades industriales y productivas establecidas en el artículo 26 de la Ley del Suelo No Urbanizable.
- Se delimitan ámbitos en los que habrá que respetar el arbolado existente.
- Se permitirán las siguientes actividades terciarias o de servicios del artículo 27 de la Ley del Suelo No Urbanizable:
 - Establecimientos de restauración y hoteleros cuando se acredite que su emplazamiento diste más de cinco kilómetros de suelo vacante clasificado como suelo urbano o urbanizable con calificación apta para albergar estos usos.
 - Centros recreativos, deportivos y de ocio.
 - Campamentos de turismo.
 - Actividades culturales y docentes, asistenciales, religiosas y benéficas.
 - Estaciones de suministro de carburantes y áreas de servicio de las carreteras.

SUELO URBANO Y URBANIZABLE

Como se ha comentado anteriormente mantenemos como Suelo Urbano el así clasificado en el planeamiento vigente y aquel que deba tener dicha consideración en aplicación de la legislación urbanística vigente.

Se pretende completar el Suelo Urbano del casco existente, completando la trama existente en los puntos en los que sea necesario y ampliándolo con el objetivo de absorber la posible demanda de viviendas.

Se prevé un crecimiento de Suelo Urbanizable residencial situado al oeste del casco urbano de Alcalà de la Jovada. Además, se prevé una implantación de un uso terciario-industrial al Suroeste del casco urbano de Alcalà de la Jovada.

Este desarrollo planteado en la Alternativa 2 pensamos que es más adecuado a un municipio de estas características, siendo un planteamiento que al mismo tiempo que permite un crecimiento del municipio y un incremento de los servicios es respetuoso con el entorno donde se ubica.

A continuación vamos a calcular el crecimiento residencial del municipio de forma acorde con el modelo que propone la Estrategia Territorial, que tiene como objeto la consecución de unas pautas de ocupación racional y sostenible del suelo. Para ello, seguiremos lo indicado en el Capítulo III del Título IV de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana, Decreto 1/2.011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana.

El Índice Máximo de Ocupación de Suelo para usos residenciales se establece en la Directriz 82 mediante la siguiente fórmula:

$$IMOS = TCD \times FCTM \times FCVT$$

Siendo:

IMOS: Índice máximo de ocupación de suelo para uso residencial.

TCD: Tasa de crecimiento demográfico. (Objetivo 23 de la Estrategia Territorial). Este Anexo indica que la tasa anual de incremento demográfico en la comarca de La Marina Alta es del 1,25%. La previsión de la Estrategia Territorial es para el período 2.010-2.030 y puesto que es muy probable que este Plan General en redacción esté vigente hasta 2.030, tomaremos como periodo los 20 años, y calculamos el valor de la TCD mediante la siguiente fórmula:

$$TCD = (1 * (1 + i)^n - 1) * 100$$

Siendo i el crecimiento anual acumulativo y n el número de años. Obtenemos el siguiente resultado:

$$TCD = (1 * (1 + 0,0125)^{20} - 1) * 100 = 28,20$$

FCTM: Factor de corrección por tamaño municipal. (Directriz 83 de la Estrategia Territorial). Este artículo define este factor con la siguiente fórmula:

$$FCTM = -0,1914 \times \ln(x) + 3,007$$

x =población actual del municipio

La población de Vall d'Alcalà en 2.009 es de 192 habitantes, por lo que este Factor es de:

$$FCTM = -0.1914 \times \ln(192) + 3,007 = 2,00$$

FCVT: Factor de corrección por vertebración territorial. (Directriz 84 de la Estrategia Territorial). Es aplicable a los núcleos urbanos constituyentes del Sistema Nodal de Referencia previsto por la Estrategia Territorial. Puesto que Vall d'Alcalà no es un municipio del Sistema Nodal de Referencia no aplicamos este Factor, por tanto es 1.

Procedemos a realizar el cálculo:

$$IMOS = 28,20 \times 2,00 \times 1 = 56,40 \%$$

El suelo que consideramos como Tejido urbano continuo, código 111 del CORINE LAND COVER Nivel 3, es de 5,28ha, y el que consideramos como Tejido urbano discontinuo, código 112 del CORINE LAND COVER Nivel 3, es de 1,64ha. Lo que hace un total de 6,92ha.

Por tanto, el incremento de suelo residencial en hectáreas es de:

$$6,92 \text{ ha} \times 56,40\% = \mathbf{3,90 \text{ ha}}$$

A este resultado se le aplica un Factor de corrección de flexibilidad del suelo residencial, definido en la Directriz 86 de la Estrategia Territorial, destinado para satisfacer incrementos de población no previstos, cubrir las posibles variaciones del tamaño medio familiar y sus efectos en las demandas de viviendas, o atender a la demanda de viviendas secundarias. Para el municipio de Vall d'Alcalà, con una tasa de suelo sellado inferior al 2,5% del término municipal, este factor puede alcanzar el 100%, por lo que el incremento adicional de crecimiento residencial será de:

$$3,90 \text{ ha} \times 100\% = \mathbf{3,90 \text{ ha}}$$

.
.

Finalmente, el TOTAL DEL CRECIMIENTO DE SUELO RESIDENCIAL para el período 2.010-2.030 será de:

$$3,90 \text{ ha} + 3,90 \text{ ha} = \underline{7,80 \text{ ha}}$$

Además, la Directriz 88 de la Estrategia Territorial establece que:

“la planificación municipal y territorial podrá plantear una ocupación de suelo para uso residencial superior al resultante de los preceptos anteriores, siempre que se justifique adecuadamente en uno o varios de los siguientes motivos:

- Cierre de tramas urbanas y racionalidad del crecimiento.
- Previsión de vivienda protegida.
- Localización de equipamientos de carácter supramunicipal.
- Dotaciones cualificadas del municipio o ámbito territorial.
- Actuaciones estratégicas definidas como tales en la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana.
- Procesos urbanísticos de compactación de asentamientos urbanos de baja densidad.
- Otros motivos de interés público.”

Este crecimiento calculado es para el caso genérico, pero al ser Vall d'Alcalà un municipio del Sistema Rural, le sería de aplicación el Capítulo V del Título IV de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana. En la Directriz 108 se establece un crecimiento de referencia para los municipios del Sistema Rural de 0,50% con independencia de la comarca en la que estén ubicados. Aplicando este crecimiento de referencia obtendríamos el siguiente crecimiento total para el período 2.010-2.030, calculamos de nuevo la TCD:

$$TCD = (1 * (1 + 0,005)^{20} - 1) * 100 = 10,49$$

$$IMOS = TCD * FCTM * FCVT = (10,49) * (2,00) * (1) = 20,98 \%$$

El incremento de suelo residencial en hectáreas es de:

$$6,92 \text{ ha} * 20,98\% = 1,45 \text{ ha}$$

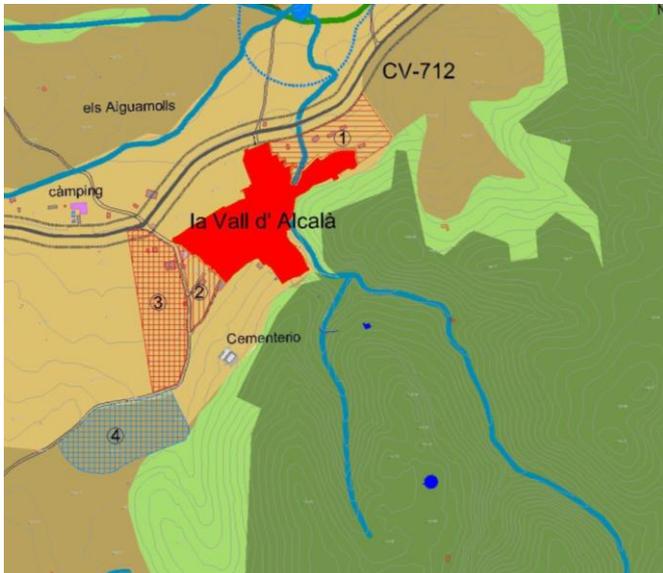
Aplicando el Factor de corrección de flexibilidad del suelo residencial, definido la Directriz 86 del 100%, obtenemos un crecimiento adicional de

$$1,45 \text{ ha} \times 100\% = \mathbf{1,45 \text{ ha}}$$

Finalmente, el TOTAL DEL CRECIMIENTO DE SUELO RESIDENCIAL para el período 2.010-2.030 será de:

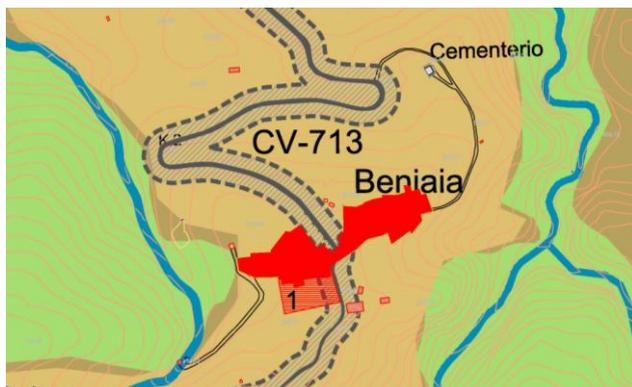
$$\mathbf{1,45 \text{ ha} + 1,45 \text{ ha} = \underline{2,90 \text{ ha}}}$$

Si reflejamos en un esquema una posibilidad de crecimiento del núcleo urbano de Vall d'Alcalà y superficiamos aproximadamente estas ampliaciones obtenemos los siguientes datos:



NÚCLEO DE ALCALÀ DE LA JOVADA

1. Crecimiento residencial suelo urbano vivienda unifamiliar aislada: 1,50 ha.
2. Crecimiento residencial suelo urbano cierre trama casco hacia el Oeste: 1,00 ha.
3. Àmbito de Suelo Urbanizable de crecimiento residencial: 3,00 ha.
4. Àmbito de Suelo Urbanizable de crecimiento industrial: 4,00ha.



NÚCLEO DE BENIAIA

1. Crecimiento residencial cierre trama casco: 0,50 ha.

El crecimiento residencial total propuesto en este esquema sería de 6,00 ha, superior a las 2,90 ha que permitiría la Estrategia Territorial con la aplicación del coeficiente reductor en los municipios del Sistema Rural. Destacar que estas 6,00 ha es un crecimiento inferior a las 10,34 ha que obtenemos si no se aplicase ese coeficiente reductor.

Si consideramos que este crecimiento propuesto es un crecimiento mínimo necesario para completar la trama urbana, y además ser una propuesta de crecimiento mínimo para un período de 15 años de vigencia del Plan General, vemos que ya consume y supera la totalidad del crecimiento permitido por la Estrategia Territorial, por lo que proponemos que, en el caso de municipios como Vall d'Alcalà, perteneciente al Sistema Rural del Interior, en el que la propia Estrategia Territorial reconoce un problema de descenso de la población y de aislamiento, se debe ser flexible en la aplicación estrictamente matemática de la norma, y buscar que la propuesta planteada sea acorde con las necesidades del municipio y la comarca. Señalar además, que los artículos que definen numéricamente estos crecimientos máximos están contemplados en las Directrices de la Estrategia Territorial con carácter de Directrices, por lo que son vinculantes con respecto a sus fines pero que serán concretadas por las Administraciones Públicas a las que les corresponda su aplicación.

A continuación vamos a calcular el crecimiento para actividades económicas del municipio de forma acorde con el modelo que propone la Estrategia Territorial, que tiene como objeto la consecución de unas pautas de ocupación racional y sostenible del suelo. Para ello, seguiremos lo indicado en el Capítulo IV del Título IV de las Directrices de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana.

En la Directriz 102 de la Estrategia Territorial de la Comunidad se establece que para los municipios que carezcan de suelo industrial y terciario como es el caso de Vall d'Alcalà, se podrá prever suelo para estos usos en una extensión que no supere el 20% del nuevo suelo total planificado.

Como se ha comentado anteriormente, el suelo que consideramos como Tejido urbano continuo, código 111 del CORINE LAND COVER Nivel 3, es de 5,28ha, y el que consideramos como Tejido urbano discontinuo, código 112 del CORINE LAND COVER Nivel 3, es de 1,64ha. Lo que hace un total de 6,92ha. Si a estas 6,92 ha, aumentamos las 2,90 ha de nuevo crecimiento que nos permite la Estrategia Territorial obtenemos un total de 9,82 ha.

El 20% del suelo total planificado sería aproximadamente el siguiente:

$$20\% * 9,82 \text{ ha} = \underline{1,96 \text{ ha}}$$

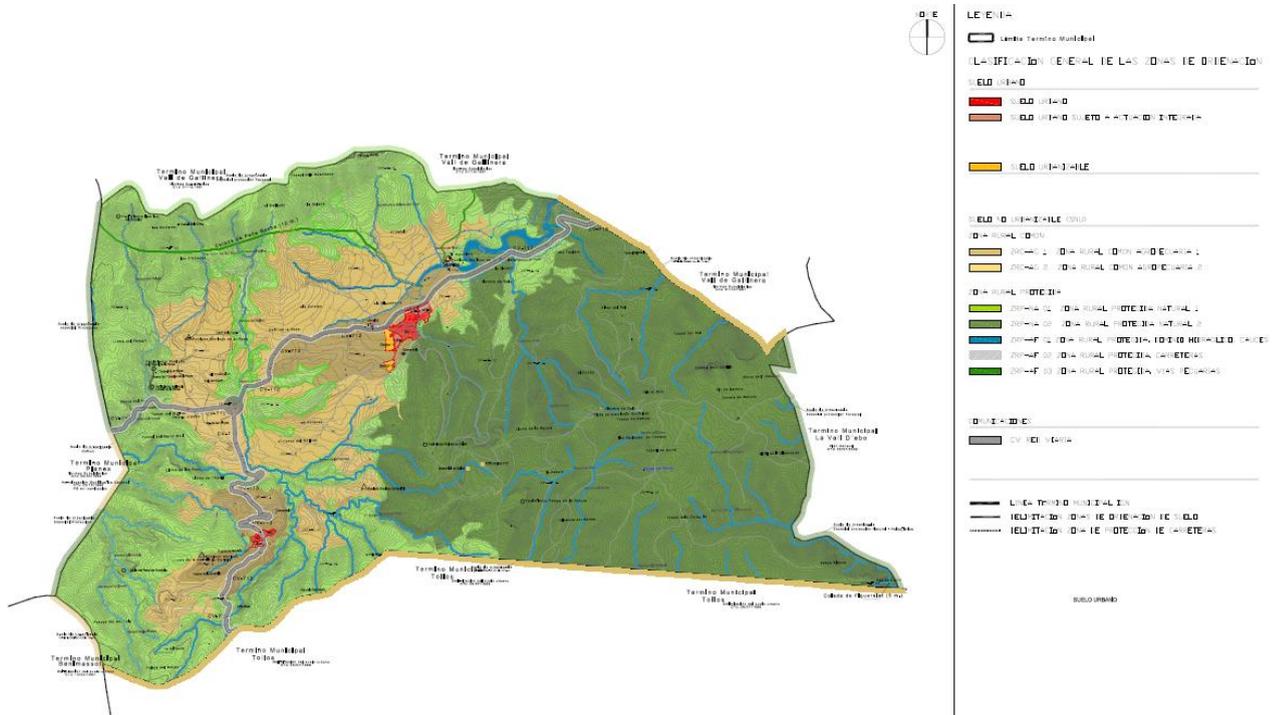
El valor obtenido pensamos que no es suficiente para poder delimitar un ámbito mínimo de planeamiento que permita integrar estos usos en el territorio, sino que queda reducido a una actuación puntual que puede ser más perjudicial para la integración de estos usos.

Una vez calculados los crecimientos señalados por la Estrategia Territorial para Vall d'Alcalà, señalamos como se reconoce en la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana que “es necesario convivir con una cierta cantidad de municipios rurales pero entendiendo esta ruralidad en positivo, como un potencial económico, ambiental y social de primer orden”. Por tanto las propuestas a realizar sobre el Sistema Rural tienen que tener como denominador común la fijación de la población, pero con unas condiciones de vida equiparables a las del conjunto del territorio. Para ello se deben desarrollar estrategias de crecimiento económico y de creación de empleo.

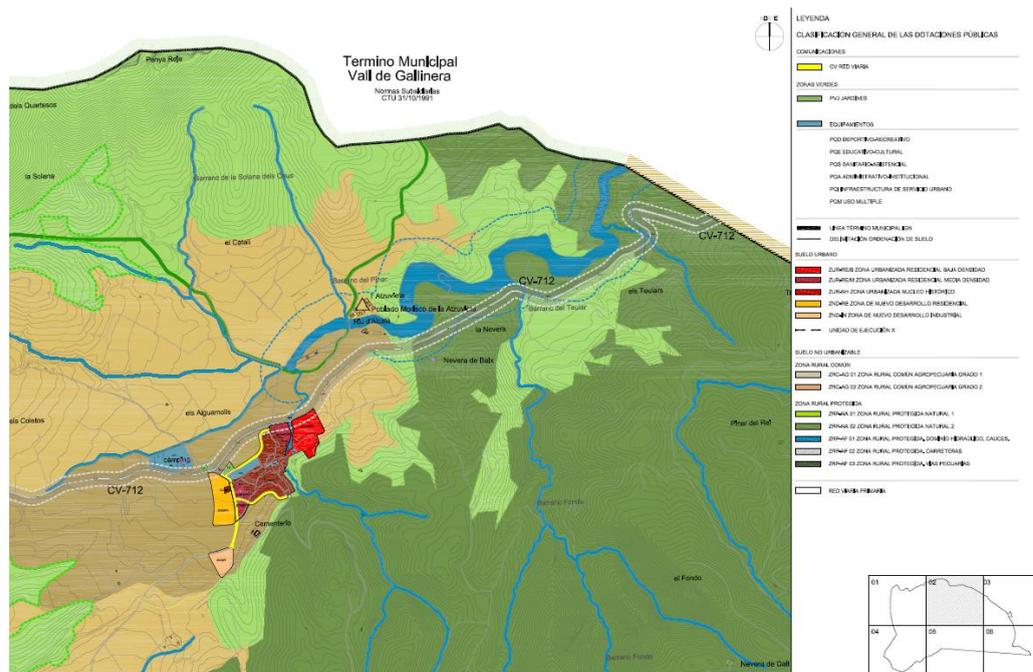
No se trata de aplicar unas cifras exactas de crecimiento a estos municipios para mantener su existencia como municipios del Sistema Rural, sino de tener especial cuidado en los nuevos desarrollos, cuando éstos sean aconsejables, con unos nuevos crecimientos que deben tratarse de operaciones muy cuidadas en las que se debe integrar la variable paisajística.

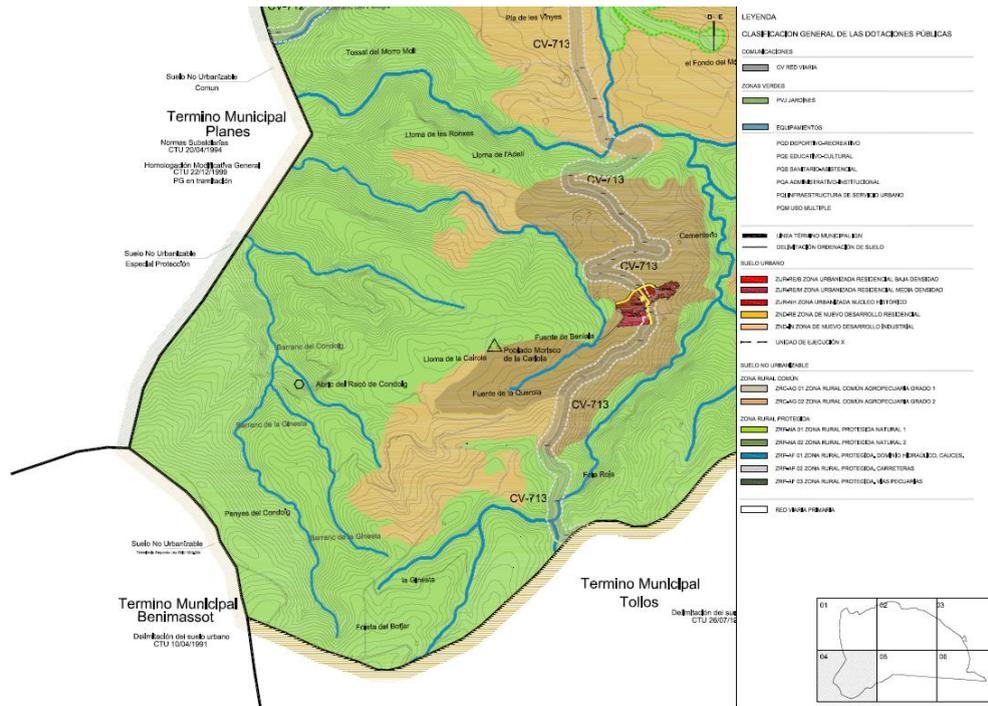
En síntesis, como se apunta en la Estrategia Territorial, “se deben aplicar CRITERIOS DE CRECIMIENTO ESPECÍFICOS para estos municipios”.

2.2.3 PLANO DE CLASIFICACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE.

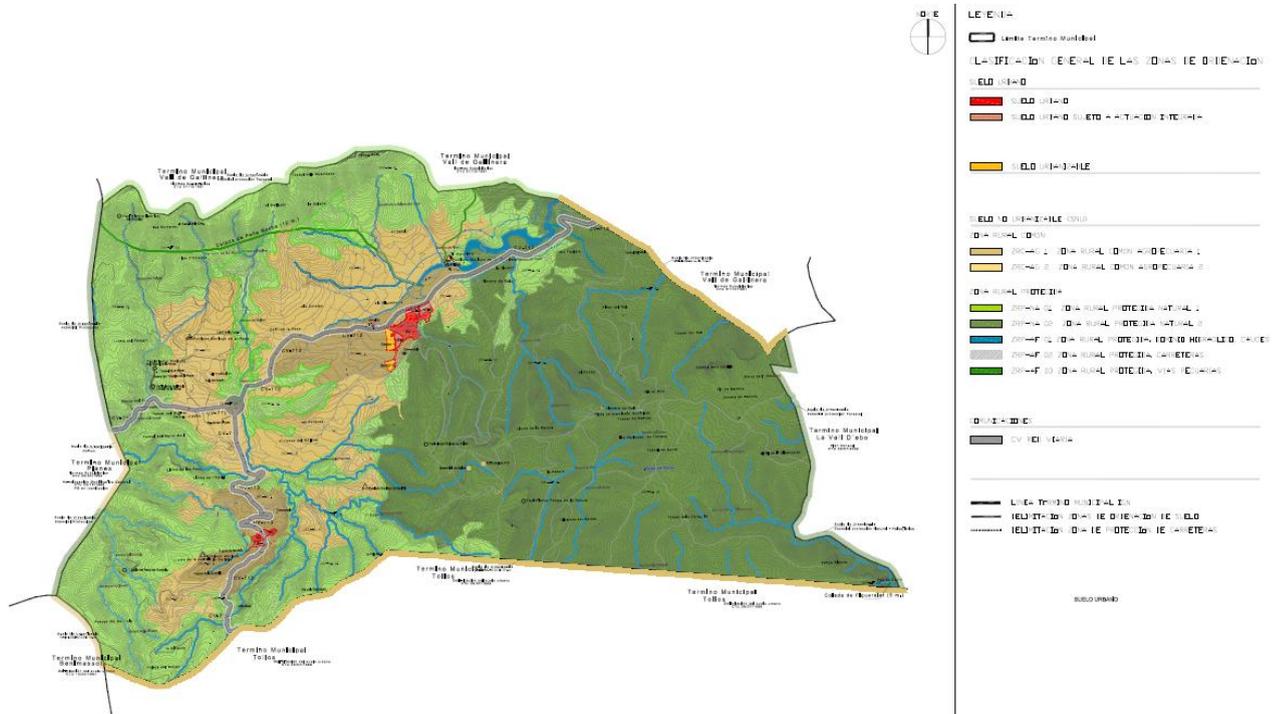


2.2.4 PLANO ZONAS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA Y RED PRIMARIA.





2.3 PLANO DE CLASIFICACIÓN DEL SUELO DE LOS MUNICIPIOS COLINDANTES CON LOS LINDES DEL MUNICIPIO.



3. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DEL PRESENTE ESTUDIO.

3.1. ÁREA DE ESTUDIO.

La Vall d'Alcalà es una población que se encuentra situada en la comarca de La Marina Alta, al noreste de la provincia de Alicante, distanciada de la capital a 80 Km. En el término municipal, se encuentran los núcleos de población de Alcalá de la Jovada y Beniaia. Limita con los términos municipales de Benimasot, Planes, Tollos, Vall de Ebo y Vall de Gallinera.

Se encuentra a una altitud de 637 msnm. El término municipal cuenta con una extensión de 24,4 Km². Su población censada en 2011 era 187 habitantes.

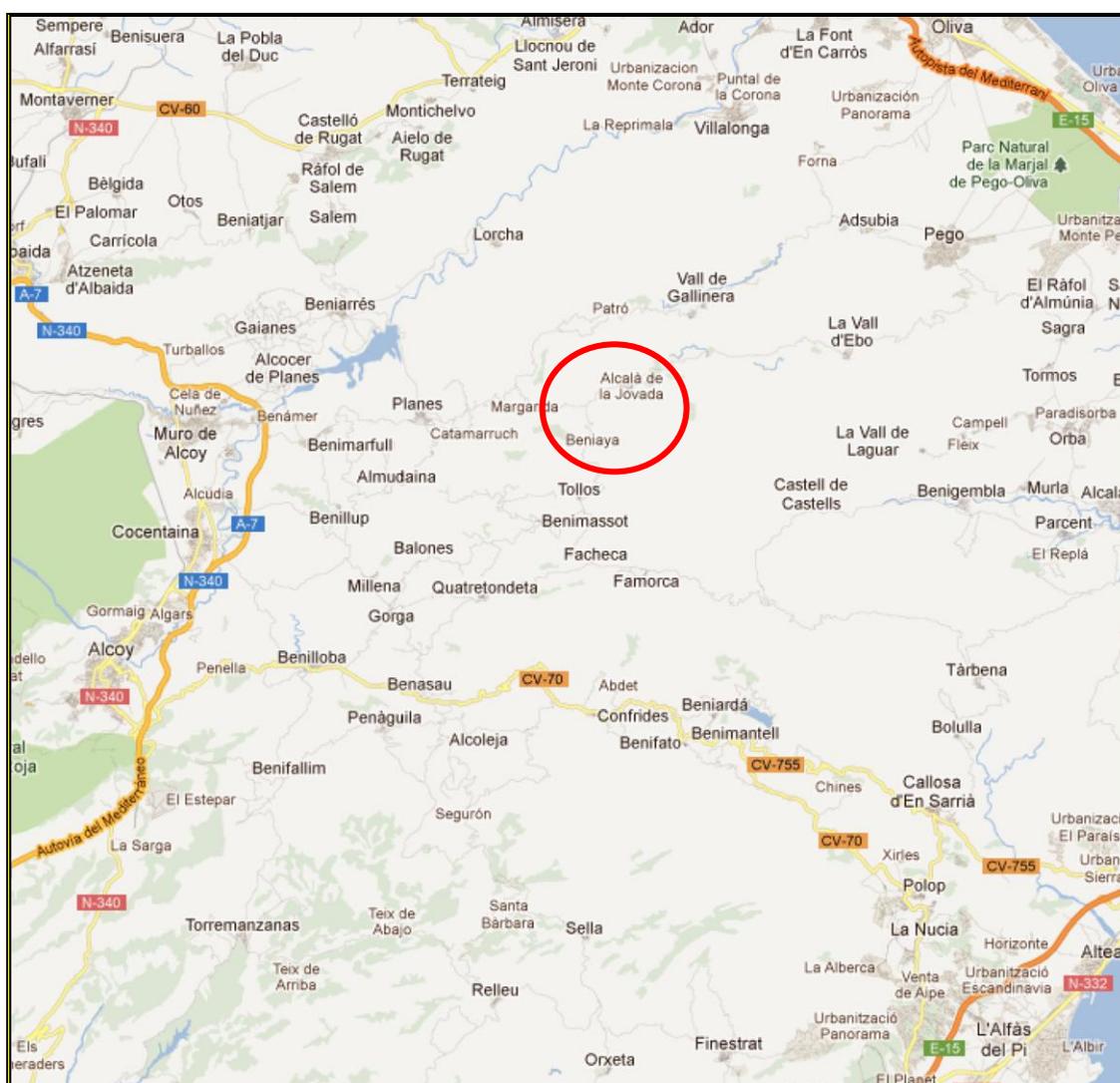


Ilustración 1 Localización del municipio de Vall de Alcalà.

Es un pueblo típicamente agrícola cuyo principal cultivo son las cerezas que tienen concedida Denominación específica de origen.

3.2. CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO FÍSICO DEL ÁMBITO DE ESTUDIO.

3.2.1 USOS DEL SUELO.

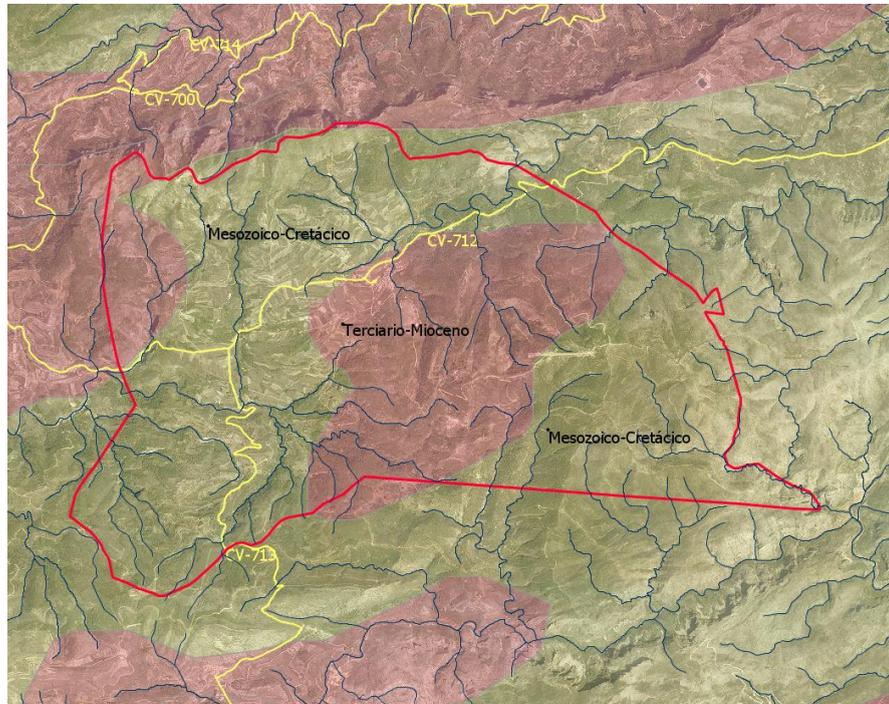
USOS DOMINANTES DE CADA ZONA.

De acuerdo con la clasificación establecida en la tabla 1 del anexo II de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la Contaminación Acústica, a los efectos de determinar los objetivos de calidad aplicables en dichas zonas, y tal como se puede observar en el plano OE-2, los usos dominantes en el municipio de La Vall d'Alcalà son:

- Uso residencial: La mayoría del núcleo urbano (considerando tanto a Alcalà de la Jovada como a Beniaia), a excepción de las dotaciones que se pueden considerar terciarias. En la propuesta de planificación de Alcalà de la Jovada se plantea un crecimiento del suelo residencial entorno al citado núcleo y también en el caso de Beniaia donde el crecimiento de suelo residencial cierra la trama del casco urbano existente.
- Uso sanitario docente: No hay hospitales, ni centros sanitarios. Tan sólo hay un consultorio auxiliar y una escuela primaria de nueva creación en el caso del casco urbano de Alcalà de la Jovada y un consultorio auxiliar en el casco urbano de Beniaia.
- Usos Terciarios: Todos los equipamientos que se pueden asimilar a terciarios, como el polideportivo municipal y zonas verdes con un uso dominante recreativo deportivo.
- Usos industriales: En la actualidad, no hay una zona de usos industriales, ni polígonos industriales. Pero sí hay propuesta una zona nueva de crecimiento industrial en Alcalá de la Jovada.

3.2.2. GEOLOGÍA.

El territorio objeto de nuestro estudio pertenece al conjunto estructural de la Cordillera Bética y se encuentra enmarcado en su totalidad, dentro de las zonas externas de la misma.

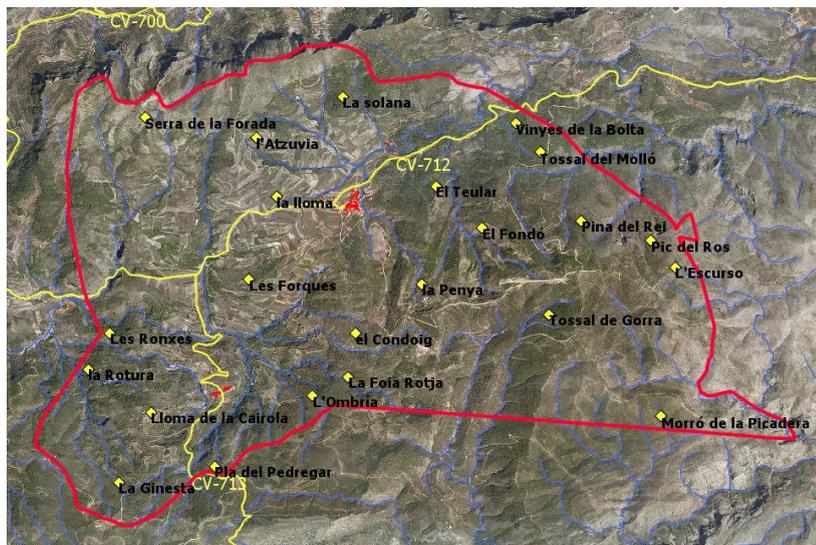


Como se puede observar en la figura anterior el término municipal de Vall d'Alcalà se encuentra dividido en dos tipos de composición geológica diferente.

En la parte central y noroeste del municipio encontramos afloramientos del tramo Langhiense-serravalliense del Mioceno, con una composición litológica característica a base de areniscas calcáreas, arcillas, margas y conglomerados de carácter detrítico. También encontramos calizas, evaporitas y margas con olistostromas de origen diverso.

El este y parte del oeste del municipio se corresponde con afloramientos del Cretácico Superior, era incluida dentro del Mesozoico, con una composición litológica característica a base de caliza y margas, con presencia de rocas calcáreas como las dolomitas y areniscas diversas. También encontramos margas y arcillas con niveles turbidíticos y margocalizas y calizas margosas que conforman la característica capa roja.

3.2.3. GEOMORFOLOGÍA.



Orográficamente, El término municipal de Vall d'Alcalà pertenece a los valles de La Marina Alta y muestra un relieve muy accidentado, con contrastes entre las abruptas sierras y los valles que antes de sumergirse en el mar Mediterráneo aparecen partidos por innumerables y profundos barrancos.

El relieve más destacado es la Sierra de la de la Forada (862 msnm), que recibe su denominación por el arco natural de roca que forma un agujero en la montaña y desde donde se pueden divisar los valles hasta el mar. La Sierra de la Forada es abrigo de asentamientos que datan del paleolítico, con varias cuevas donde se han encontrado pinturas rupestres.

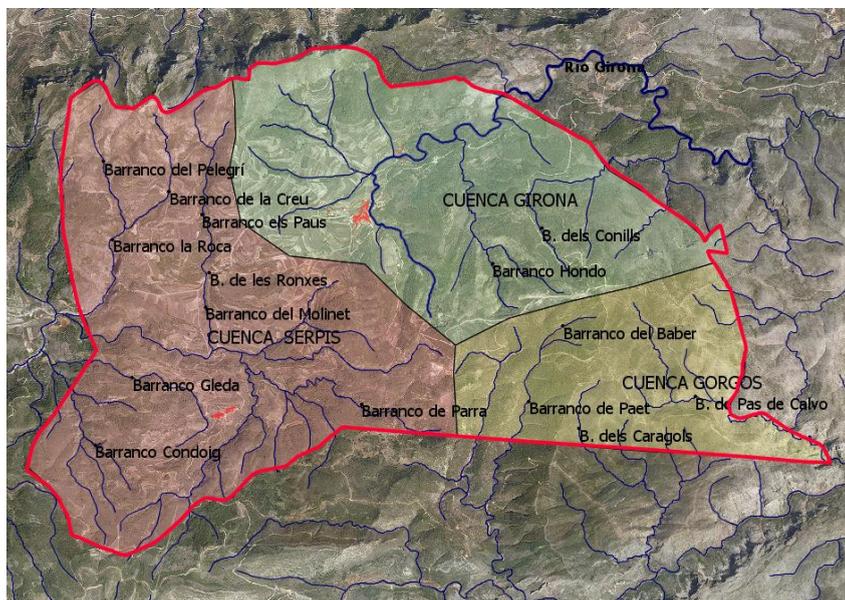
Además, la Vall d'Alcalà se sitúa entre las inmediaciones de la sierra del Sireret y de Cantacuc, de gran valor ecológico ambiental.

La Sierra del Sireret, con una altura de 841 msnm, se sitúa al este del término municipal, constituye un conjunto de pequeñas sierras cruzadas por profundos barrancos y coronadas por pequeñas plataformas. Limita al norte con el río Girona, al sur con el barranco de Malafí al este con el barranco del Sirer y al oeste con la sierra Cantacuc.

La sierra de Cantacuc, con 808 msnm, es una prolongación de la Sierra de Almudaina en su extremo oriental, limita al norte y al este con el barranco de Gleda, al oeste con la sierra de Almudaina y al este con una zona de pequeñas mesetas sobre colina que constituyen la parte central del Sector.

3.2.4. HIDROLOGÍA.

Hidrología superficial "Cauces".



En términos generales podemos decir que el municipio de Vall d'Alcalà está drenado por tres subsistemas pertenecientes a la cuenca del Júcar, la cuenca del río Serpis, la cuenca del río Gorgos y la cuenca del río Girona.

Cuenca del Serpis: Ocupa la parte oeste del término municipal, drena las aguas de noroeste a sureste y se localizan los barrancos de "Els Paus", "La Creu", "el Peligrí", "La Roca", "de la Gleda", "del Condoig", "de Beniaia", "de les Ronxes", "del Molinet".

Cuenca del Gorgos: Ocupa la parte Sureste del término municipal, drena las aguas de sureste a noroeste y se localizan los barrancos de "Paet", "Barber", "Caragols" y " Pas de Calvo" que vierten sus aguas al Barranco de Malefí, cauce del Río Gorgos, también llamado Río Jalón.

Cuenca del Girona: Ocupa la parte Noreste del término municipal, drena las aguas de noreste a suroeste y se localiza el río Girona y los barrancos "Hondo" y "dels Conills".

Hidrología subterránea "Acuíferos".

En el municipio de Vall d'Alcalà encontramos sólo una masa de agua subterránea, denominada Alfaro-Mediodía-Segaria, que se almacena en el acuífero "Almudaina-Alfaro-Segaria"

3.2.5 CLIMATOLOGÍA.

En general las condiciones climáticas del municipio son suaves, por tratarse de un valle resguardado por cadenas montañosas y por su cercanía con el mediterráneo.

PLUVIOMETRÍA

La tabla siguiente muestra las precipitaciones en mm por meses y la media de precipitación anual.

PLUVIOMETRÍA OBSERVATORIO ALCOY	
Enero	43,8
Febrero	35,9
Marzo	45,3
Abril	42,7
Mayo	49,6
Junio	29,4
Julio	11,7
Agosto	13,4
Septiembre	47,1
Octubre	70,7
Noviembre	49,1
Diciembre	55,9
Precipitación Media Anual	494,8

TERMOMETRÍA.

La tabla siguiente muestra las precipitaciones en mm por meses y la media de precipitación anual.

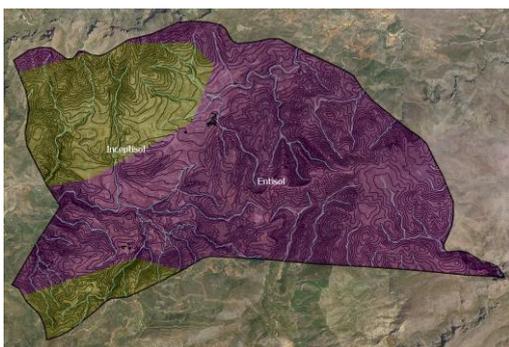
TEMPERATURAS MEDIAS	
Enero	7,5
Febrero	8,2
Marzo	9,9
Abril	11,9
Mayo	15,5
Junio	19,7
Julio	23,5
Agosto	23,6
Septiembre	20,4
Octubre	15,3
Noviembre	10,8
Diciembre	7,7
Temperatura Media Anual	14,5

Según la clasificación de Thornthwaite, basada en el concepto de evapotranspiración potencial y el balance de vapor de agua se definen unos índices que sirven para establecer los tipos climáticos.

Clasificación de Thornthwaite	
Evapotranspiración potencial	77
Evapotranspiración real	46,6
Índice de Humedad	3,7
Índice de aridez	39,3
índice global (Índice hídrico anual)	-20

Según la clasificación de Thornthwaite La Vall d'Alcalà coincide con el código C1 B'2 d b'4, que se corresponde con un clima subhúmedo seco, mesotérmico, con poco o nada de superávit en invierno.

3.2.6 EDAFOLOGÍA. SUELO.



Los materiales de origen son fundamentalmente calizas, margas, dolomitas y areniscas, también existe algo de arcillas.

Los entisoles ocupan la mayor parte del término municipal y encontramos una zona de Inceptisoles de menor representación en el noroeste del municipio.

Los Inceptisoles presentes son del tipo Xerochrepts. Son suelos muy poco evolucionados, que no han alcanzado a desarrollar caracteres diagnósticos de otros órdenes aunque poseen evidencias de desarrollo mayores que las de los Entisoles. Son suelos de definición muy compleja, representan un orden muy heterogéneo. Su formación no esta regida por ningún proceso específico, como no sea la alteración y el lavado. Podríamos afirmar que todos los procesos están representados, aunque con baja intensidad, y sin que predomine ninguno.

Los Entisoles presentes son del suborden Orthent (también llamados litosoles), son los suelos con más baja evolución. Carecen de desarrollo de horizontes debido a la pendiente o a la existencia de una roca madre con pocos minerales meteorizables. Los orthent suelen ser suelos superficiales. Debido a su poca profundidad, y su frecuente, alta pendiente, tienen un alto riesgo de erosión. No son suelos con aptitud para el desarrollo de actividades agrícolas intensivas. En cuanto a su génesis, su escaso desarrollo puede ser debido al clima muy severo, incluso árido, a la intensa erosión, a los aportes continuos (aluviones y coluviones recientes), a la presencia de materiales originales estables con dificultad para su meteorización, a la hidromorfía (el exceso de agua impide la evolución), a la degradación (el laboreo intensivo y otros).

4. IDENTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES E INFRAESTRUCTURAS RUIDOSAS EN EL MUNICIPIO.

La Vall d'Alcalà es un municipio de 187 habitantes, sin zonas industriales, de ocio o terciarias, etc. en la actualidad, que puedan generar unos niveles de ruido significativos, por lo que solo deberá considerarse (identificarse), en principio, para la evaluación del estudio acústico, como actividades o infraestructuras ruidosas, las carreteras que cruzan el término municipal de Vall d'Alcalà, como es el caso de la CV-712 y la CV-713. Por esto las actividades e infraestructuras ruidosas en el municipio, a priori, son:

- La carretera CV-712: Planes-Pego: Dependiente de la Diputación de Alicante.
- La carretera CV-713: Planes-Tollos: Dependiente de la Diputación de Alicante.

5. METODOLOGÍA.

El desarrollo de los trabajos deberá realizarse siguiendo el siguiente esquema metodológico:

- 1) Definición del área de estudio.
- 2) Determinación de criterios de valoración de impactos acústicos.
- 3) Campaña de medida de niveles sonoros como aproximación a la situación actual.
- 4) Análisis de la situación actual. Mediciones actuales.

- 5) Valoración de los impactos sonoros en las áreas de recepción.
- 6) Estudio de viabilidad sonora de las actividades urbanísticas propuestas.

Para la toma de datos nos basaremos en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalidad Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, y el Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consejo de la Generalidad, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios.

6. MEDICIONES DE CAMPO.

6.1. INSTRUMENTACIÓN EMPLEADA.

Según el Artículo 7 del Decreto 266/2004 se especifica que:

“ Conforme establece el artículo 10 de la Ley 7/2002, del 3 de diciembre, de la Generalitat, de protección contra la Contaminación Acústica, las medidas de los niveles sonoros se realizarán utilizando sonómetros, sonómetros integradores- promediadores y calibradores sonoros que cumplan la Orden 16 de diciembre de 1998, por la cual se regula el control metrológico del estado sobre instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible, en las diferentes fases de aprobación de modelo, verificación primitiva, verificación pospreparación y verificación periódica anual o aquella normativa que la sustituya. Estos instrumentos deberán disponer del certificado

Que acredite la verificación periódica anual o pos preparación por los servicios de las Administraciones Públicas competentes o por los órganos autorizados por estas.”

“Los sonómetros utilizados en las mediciones deben de ser, por lo menos, del tipo 1”.

El instrumento de medida utilizado deberá ser un Sonómetro Integrador-Promediador del tipo 1 según UNE-EN 60651 y UNE-EN 60804.

La calibración del sistema se realizará antes y después de cada serie de medidas. El calibrador sonoro utilizado deberá ser también tipo 1.

La respuesta utilizada para la medición será la rápida “fast”.

6.2. INVENTARIO DE LAS PRINCIPALES FUENTES DE RUIDO: IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS CONTAMINANTES ACÚSTICOS.

Tal y como se comenta en el apartado 4, las únicas fuentes de ruido son las infraestructuras (carreteras) del municipio:

- La Carretera CV-712.
- La Carretera CV-713.

De las carreteras anteriores, el trazado de la CV-712 es el que pasa por el casco urbano de Alcalá de la Jovada y los nuevos crecimientos propuestos. El trazado de la CV-713, lleva al casco urbano de Beniaia y el crecimiento residencial propuesto. El estudio acústico, deberá centrarse en ambas infraestructuras.

6.3. SITUACIÓN DE LOS PUNTOS DE MEDIDA Y REFERENCIA TEMPORAL.

Según el Decreto 104/2006, de 14 de julio de 2006, del Consell de la Generalitat, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, en el caso de infraestructuras de transporte existente, la evaluación del ruido producido por la infraestructura se realizará con medidas del nivel sonoro según las siguientes indicaciones:

- En general, las mediciones se realizarán durante el período diurno. Solamente será necesario evaluar el período nocturno en caso que el tráfico durante alguna franja horaria en la zona sea elevado (comparable al del período diurno) o cuando existan evidencias de molestia.
- El parámetro a medir será el nivel de presión sonora equivalente ponderado (LAeq,T), durante las 14 horas del período diurno (LAeq,D) o las 10 horas del nocturno (LAeq,N). No obstante, se podrán aplicar técnicas de muestreo debidamente justificadas y realizar medidas de al menos 10 minutos, asegurando la estabilidad de la medida.
- La localización de los puntos de medición podrá variar según la zona donde se sitúe la infraestructura y los receptores más cercanos:

- En campo abierto. En campo abierto se localizarán los puntos de medición al menos a 10 metros de la fuente de ruido, preferentemente a una altura entre 3 y 11 metros y nunca inferior a 1,5 metros del suelo.

Teniendo en cuenta estas indicaciones, y las condiciones de medición según el Decreto 266/2004, del Consell de la Generalitat, por la que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, edificaciones, obras y servicios, se deberán realizar medidas en puntos próximos a las fuentes de ruido señaladas, en este caso, la CV-712 y la CV-713, recomendando situar la mayoría de los puntos en las proximidades de los cascos urbanos de Alcalà de la Jovada (por ejemplo, en los cruces de la CV-712 con las calles Sant Josep, Avda. del País Valencià y a la altura del Camping) y de Beniaia, así como en el cruce de las dos infraestructuras (CV-712 con la CV-713).

El equipo, dotado de pantalla anti viento, se deberá situar sobre un trípode. En las mediciones, realizadas en campo abierto, se localizarán los puntos de medida al menos a 10 metros de la fuente de ruido, a una altura nunca inferior a 1,5 metros del suelo y en una zona libre de obstáculos y superficies reflectoras.

En cuanto a la duración de la medida, se realizará un mínimo de tres mediciones con una duración de 10 minutos en cada uno de los puntos, con un tiempo de separación entre mediciones no inferior a 10 minutos.

6.4. RESULTADOS DE LAS MEDICIONES.

Se realizarán ensayos durante el periodo diurno. El período nocturno, al tratarse de carreteras comarcales con un tráfico prácticamente nulo en ese intervalo horario, dejará de analizarse (tal y como se explica en el anexo VI del Decreto 104/2006, de 14 de Julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, referente al ruido producido por infraestructuras de transporte, cuando la densidad de tráfico durante el periodo nocturno no sea comparable a la del diurno). Se realizará un muestreo de los niveles sonoros, a través de mediciones de 10 minutos en momentos diferentes del día, en días diferentes para cada punto seleccionado. Los resultados obtenidos corresponderán al nivel sonoro continuo equivalente, del intervalo de medida seleccionado, y

expresado en dBA (LAeq,10'). Finalmente se obtendrá un nivel promedio en cada punto de medida, denominado Nivel de Evaluación (LE), a partir de las muestras obtenidas, aplicando la siguiente fórmula:

$$L_E = 10 \cdot \log \left[\frac{1}{n} \sum_{i=01}^n 10^{\frac{L_{Aeq,T_i}}{10}} \right]$$

7. ESTIMACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

7.1. DATOS DE TRÁFICO.

Para la evaluación del ruido generado por las vías de comunicación citadas nos basaremos en los datos del estudio de tráfico que acompañará a la versión preliminar del Plan General, así como en la información disponible más reciente en la base de datos tanto en los Departamentos de Carreteras de la Diputación de Alicante como de la Generalitat, dependiendo de la titularidad de cada una de las infraestructuras:

- **Carretera CV-712:**
 - Titularidad Excma. Diputación Provincial de Alicante.
 - IMD=188 veh/día.
 - % Pesados=11,9.
 - Las velocidades se considerarán las máximas permitidas en cada tramo.

- **Carretera CV-713:**
 - Titularidad Excma. Diputación Provincial de Alicante.
 - IMD=122 veh/día.
 - % Pesados= 0.
 - Las velocidades se considerarán las máximas permitidas en cada tramo.

7.2. NIVELES SONOROS OBTENIDOS MEDIANTE SOFTWARE DE SIMULACIÓN.

Para la estimación de los niveles sonoros en la fase pre operacional se tendrán en cuenta las carreteras incluidas dentro del ámbito de estudio seleccionado. Para su definición se utilizará las IMD proporcionadas por los organismos oficiales en cada caso, y los valores obtenidos en campo para las que no cuenten con esta información.

A partir de los datos anteriores y mediante un software de simulación, con la topografía digital y los parámetros de cálculo correspondientes, se obtendrán los mapas con los niveles sonoros, que, a su vez, deberán ser contrastados con las mediciones anteriormente realizadas en campo, con tal de validar el modelo predictivo. De este modo, se introducirán datos oficiales de las IMD's para las carreteras existentes, una malla de cálculo y receptores virtuales para definir la situación acústica de la zona lo más exactamente posible.

Los organismos oficiales que proporcionan las IMD's relativas a las carreteras incluidas en el estudio serán la Diputación de Alicante y la Consellería de Infraestructuras y Transporte de la Generalitat Valenciana. Los tramos de algunas carreteras, no obstante, podrán definirse a partir de la información recopilada sobre el campo.

Del conjunto de carreteras presentes en el ámbito de estudio seleccionado, la CV-712 y CV-713, ambas dependen de la Diputación Provincial de Alicante.

Los Horarios para LAeq,D y LAeq,N, según la definición de horario diurno y nocturno contenida en el Artículo 7 de la Ley 7/2002, de 3 de Diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, serán:

- Día: de 08:00h. a 22:00 h.
- Noche: de 22:00 h. a 08:00 h.

Aunque, como citábamos en párrafos anteriores, por tratarse de carreteras comarcales de escaso tráfico la situación nocturna, en principio, no se considerará.

8. CONCLUSIONES.

8.1. CONCLUSIONES.

A partir del cálculo realizado, atendiendo al ruido producido por el tráfico rodado, se podrán localizar los focos de ruido más importantes dentro de nuestra área de estudio, cuáles serán las zonas más afectadas por la contaminación acústica y en qué grado. Del análisis de los mapas de LAeq,D y LAeq,N y los resultados obtenidos para los receptores virtuales (RV) se podrán concretar si existen, y dónde, unos niveles de ruido que excedan los máximos estipulados como objetivo de calidad acústica, en la normativa vigente (Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica), para los diferentes usos del suelo definidos en la normativa mencionada, tanto en periodo diurno como nocturno:

Área de sensibilidad Acústica	Límite Sonoro Diurno	Límite Sonoro Nocturno
a) Sanitario y Docente	45 dBA	35 dBA
b) Residencial	55 dBA	45 dBA
c) Terciario	65 dBA	55 dBA
d) Industrial	70 dBA	60 dBA

Límites sonoros estipulados en el Anexo II de la Ley 7/2002 de Protección contra la Contaminación Acústica

A partir de los modelos predictivos, calculados y verificados a partir de medidas realizadas in situ, se observará el nivel de afección sónica que existe en la zona de estudio, generado por el conjunto de carreteras incluidas en el modelo. En el estudio acústico previo de la zona se analizará la situación sonora del ámbito de estudio seleccionado, situación que como ya se indicó al introducir el análisis de la situación pre operacional, dependerá únicamente del ruido generado por las carreteras.

Las únicas carreteras próximas a los núcleos urbanos de Alcalá de La Jovada y Beniaia y las ampliaciones propuestas son: la **CV-712**, que conecta con otros núcleos de población próximos como Planes y Pego y la **CV-713**, que conecta Planes y Tollos. Se trata de dos carreteras de poca densidad de tráfico, al menos en el tramo que atraviesan ambos cascos.

Con todo, los niveles registrados y expresados en los mapas de isófonas

calculados presentarán posiblemente una situación acústica en la que los niveles sonoros no serán muy elevados, con excepción de zonas muy próximas a las carreteras. En la futura planificación habrá que tener en cuenta el uso del suelo previsto para comprobar la compatibilidad del mismo con los niveles sonoros existentes, debiendo guardarse las distancias necesarias a las carreteras para garantizar que los niveles de ruido estén dentro del umbral recomendado en la normativa acústica vigente. Esto no excluye que para futuros desarrollos en los que se cuente con una ordenación pormenorizada se deba recomendar un estudio con detalle de cada actuación.

8.2. COMPATIBILIDAD DE LAS ZONAS RECLASIFICADAS COMO URBANIZABLES CON LOS NIVELES DE RUIDO EXISTENTES Y LOS FOCOS DE RUIDO DE ENTORNO.

De todos modos, considerando otros estudios acústicos de poblaciones o núcleos urbanos similares, así como los niveles sonoros obtenidos en otras carreteras comarcales de la zona, podría concluirse, que todas las zonas reclasificadas del municipio serán compatibles con los niveles de ruido existentes, aunque se recomienda un estudio detallado para el desarrollo concreto de cada actuación en fases posteriores.

9. MEDIDAS CORRECTORAS A ADOPTAR EN CASO DE SER NECESARIO.

Partiendo de la legislación aplicable, la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, en la que se definen los Niveles de recepción externos son:

Uso residencial:

- Día (08-22h) \leq 55dBA
- Noche (22-08h) \leq 45dBA.

Y para los demás usos, los que figuran en la tabla del apartado 8.

Normalmente, por el tipo de infraestructura viaria de que se trata y las características de la población estudiada, los niveles de ruido actuales cumplirán

los objetivos de calidad acústica para todas las zonas reclasificadas y los usos previstos, por lo que, en principio, no será necesario adoptar medidas correctoras.

Si bien, superados estos niveles, se deberán adoptar mejoras encaminadas a reducir el impacto acústico con el objeto de mejorar los criterios de calidad indicados.

Por el Equipo Técnico.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

Fdo. Miguel San Juan
SAN JUAN ARQUITECTURA S.L.